



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN
(0748)

26 JUL 2016

“Por la cual se modifica la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones conferidas en la Ley 99 de 1993, las funciones asignadas con el Decreto 3573 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 873 de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, otorgó licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango, localizado en los municipios de Toledo, Briceño, Peque, Buriticá, Sabanalarga, Valdivia, Santafé de Antioquia, San Andrés de Cuerquía, Yarumal y Liborina, departamento de Antioquia.

Que el Ministerio, resolvió a través de la Resolución 1034 del 04 de junio de 2009, el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Hidroeléctrica Pescadero Ituango mediante radicado 4120-E1-14077 del 12 de febrero de 2009, en contra de la Resolución 0155 de enero de 2009, en el sentido de aclarar, modificar o revocar algunos requerimientos según el caso, en cuanto a concesiones de agua, permisos de vertimiento y calidad del aire y ruido.

Que mediante Resolución 1891 del 01 de octubre de 2009, el Ministerio, modificó la licencia ambiental del proyecto en el sentido de adicionar la rectificación de la vía San Andrés de Cuerquía – El Valle y la construcción de la variante El Valle y del túnel de Chirí, autorizar permisos para uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, aprobar la regla de operación presentada por la Empresa así como adicionar zonas de depósito.

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aceptó por medio de la Resolución 2296 del 26 de noviembre de 2009, el cambio de nombre de la razón social de la Empresa, el cual será en adelante Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. - Hidroituango S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010, se modificó la licencia ambiental del proyecto en el sentido de realizar cambios a la vía San Andrés de Cuerquía – El Valle; construcción de la variante El Valle y conexión casco urbano; construcción túnel de Chirí, vía Industrial Aguas Abajo del Sitio de Presa, vía Industrial Aguas Arriba de Sitio de Presa; Campamentos; actualizar la ubicación y volúmenes de las zonas de depósito; adición de ocupación de cauce; aumento del volumen de aprovechamiento forestal por la Variante El Valle y ajuste cartográfico, así como adicionar concesiones

“Por la cual se modifica la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 y se toman otras determinaciones”

de agua para uso ambiental. En la misma Resolución se estableció que NO se autorizan las concesiones de aguas y vertimiento de las plantas de asfalto, trituración y concretos; señalando que su aprobación estará sujeta a los resultados del estudio de modelación de la calidad del aire y de generación de ruido.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA a través del Auto 1498 del 22 de mayo de 2012, modificado por el Auto 3393 de 29 de octubre de 2012, realizó el seguimiento y control ambiental a la fase constructiva del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, estableciendo requerimientos relacionados con la construcción de la variante "El Valle", la recuperación del cauce del río San Andrés y la presentación de un estudio hidrológico e hidráulico de dicha fuente hídrica.

Que la ANLA resolvió mediante la Resolución 0472 del 15 de junio de 2012, el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0155 del 5 de diciembre de 2011, ampliando el plazo para presentación del Programa de Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero en las cuencas baja y media del río Cauca y aclarando otros requerimientos relacionados con el componente íctico y pesquero.

Que a través de Resolución 0764 del 13 de septiembre de 2012, se modificó la Licencia Ambiental para construcción y operación del Proyecto Central hidroeléctrica Ituango, consistente en la autorización de permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, una planta de triturado y concretos, y un taller para a la adecuación de las vías acceso al Proyecto.

Que esta Autoridad mediante Resolución 1041 del 07 de diciembre de 2012, modificó parcialmente la licencia ambiental del Proyecto Central hidroeléctrica Ituango, otorgada por Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, autorizando la construcción de la vía Puerto Valdivia – Sitio de Presa con infraestructura asociada; la construcción de tres bases militares; la construcción de los campamentos Villa Luz, Capitán Grande y El Palmar; la construcción de dos talleres; la construcción del nuevo túnel de la vía sustitutiva Valle – Presa (margen derecha); la construcción de los rellenos sanitarios Caparrosa y Bolivia; así como autorizar el uso, aprovechamiento y/o afectación adicional de recursos naturales.

Que la ANLA, mediante Resolución 0838 del 22 de agosto de 2013, modificó la Licencia Ambiental otorgada por Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar la construcción y operación de un túnel y tres zonas de depósito.

Que mediante Resolución 0107 del 7 de febrero de 2014, modificó vía seguimiento la Licencia Ambiental otorgada por Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de suprimir la obligación de presentar para la construcción y adecuación de otras AMIP y su infraestructura conexas, dentro del Hidroeléctrico Pescadero - Ituango, el plan de inversión del 1% para ser evaluado y aprobado por este Ministerio; establecida en la Licencia Ambiental otorgada para la construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango a favor de la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. – HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Que esta Autoridad a través de la Resolución 0132 del 13 de febrero de 2014, modificó la Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango, en el sentido de autorizar la construcción de la vía industrial Tenche, localizada sobre la margen derecha del río Cauca, iniciando en la base del depósito Tenche y empalmado con la vía sustitutiva margen derecha (Valle – Presa), concesión de aguas, permiso de aprovechamiento forestal, ocupación de cauce y ampliación del campamento Villa Luz, así como la reubicación del punto de captación de la concesión autorizada sobre la quebrada Tablones, reubicar el punto de captación de la concesión otorgada sobre la quebrada Burundá, ampliar el caudal concesionado sobre la quebrada Burundá, reubicar el punto de ocupación de cauce otorgado sobre la quebrada Burundá, reubicación del punto de descarga del permiso de vertimiento sobre el río Cauca.

"Por la cual se modifica la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 y se toman otras determinaciones"

Que por Resolución 0620 del 12 junio 2014, esta Autoridad modificó la Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de autorizar dentro de las actividades del proyecto una (1) subestación a 500 kV de tipo encapsulada en SF6, localizada en la plazoleta del túnel de salida de cables que será la subestación del STN y señalar que el campamento Tacuí, ubicado en el corregimiento de El Valle del municipio de Toledo, se utilizará durante las etapas de construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango.

Que mediante la Resolución 1052 del 9 de septiembre de 2014, esta Autoridad modificó la Licencia autorizando las obras y actividades y la demanda, uso y/o afectación de recursos naturales renovables, con fundamento en el concepto técnico No. 10361 del 13 de agosto de 2014.

Que esta Autoridad mediante la Resolución 1183 del 10 de octubre de 2014, confirmada por la Resolución 0198 del 20 de febrero de 2015, negó la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0155 de 2009, a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. – HIDROITUANGO S.A. E.S.P., para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango, localizado en los municipios de Toledo, Briceño, Peque, Buriticá, Sabanalarga, Valdivia, Santafé de Antioquia, San Andres de Cuerquía, Yarumal y Liborina, departamento de Antioquia, relacionada con la eliminación de la descarga de fondo, la condición de permitir el caudal de 450 m3 durante el llenado del embalse a través de la descarga intermedia o el llenado adaptativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo. La empresa una vez subsane las deficiencias señaladas en el citado acto administrativo podrá nuevamente realizar la solicitud de modificación licencia ambiental con el fin de que se inicie el correspondiente trámite administrativo ambiental, conforme a la normativa vigente.

Que la ANLA con Auto 0268 del 26 de enero de 2015, dio inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental del proyecto hidroeléctrico Ituango LAM2233, con el fin de incorporar un túnel en la vía Puerto Valdivia – Presa.

Que la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., mediante radicado 2014068643-1-001 del 19 de marzo de 2015, teniendo en cuenta lo manifestado en visita de seguimiento, remitió información aclarando las nuevas condiciones de diseño del túnel Guaico.

Que por Resolución 0430 del 15 de abril de 2015, esta Autoridad modificó la Resolución 620 del 12 de junio de 2014, en el sentido de ampliar el plazo establecido en el Numeral 1 del Artículo Tercero de la, a un (1) año más contado a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo antes mencionado y confirmó el numeral 2 del Artículo Tercero y el numeral 10 del Artículo Cuarto de la Resolución 0620 de junio de 2014.

Que la ANLA mediante la Resolución 1184 del 24 de septiembre de 2015, impuso a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de operación de la planta trituradora localizada en las coordenadas 1.155.216.52 Este y 1.271.518.35 Norte, en el sector conocido como El Valle y la suspensión inmediata de las actividades de disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario "Bolivia" las cuales hacen parte del proyecto del Proyecto Hidroeléctrico Ituango.

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA mediante comunicación con radicación 2015056853-1-000 del 28 de octubre de 2015 a través de la Oficina Territorial de Tahamies allegó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA el Informe Técnico No 160TH-1510-20371 del 20 de octubre de 2015 correspondiente a la visita técnica realizada el 7 de octubre de 2015 en cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución 1184 del 24 de septiembre de 2015 en el cual se comisiona a dicha entidad regional a realizar la verificación en el cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

“Por la cual se modifica la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 y se toman otras determinaciones”

Que la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A., E.S.P., allegó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante radicado 2015064777-1-000 del 3 de diciembre de 2015 una solicitud para levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 1184 del 24 de septiembre de 2015.

Que la ANLA realizó la visita al proyecto los días 15 y 18 de febrero de 2016 con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas para el levantamiento de la medida preventiva impuesta en la Resolución 1184 del 24 de septiembre de 2015.

Que el Grupo de Evaluación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, una vez revisada, analizada y evaluada la información allegada por la empresa HIDROITUANGO S.A., así como los demás documentos que reposan en el Expediente 2233, relacionada con el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 1184 del 24 de septiembre de 2015, por la cual se suspendieron las actividades de operación de la planta trituradora localizada en las coordenadas 1.155.216.52 Este y 1.271.518.35 Norte, en el sector conocido como El Valle y de las actividades de disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario Bolivia, tomando como referencia las condiciones existentes al momento de la visita realizada del 15 al 18 de febrero de 2016 y la documentación entregada por la empresa mediante radicado con radicado 2015064777-1-000 del 3 de diciembre de 2015, emitió el Concepto Técnico No. 1757 del 20 de abril de 2016, de solicitud de modificación de licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango, localizado en los municipios de Toledo, Briceño, Peque, Buriticá, Sabanalarga, Valdivia, Santafé de Antioquia, San Andrés de Cuerquia, Yarumal y Liborina, departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución 0746 del 26 de julio de 2016, que acogió el Concepto Técnico 1757 de 2016, esta Autoridad, levantó la medida preventiva, tal como se estableció en su parte resolutive, así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Levantar la medida preventiva impuesta en el Artículo Primero de la Resolución No. 1184 de septiembre de 2015, a la empresa Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P. con NIT. 811.014.798-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO JIMENEZ ARANGO o por quien haga sus veces, consistente en la “suspensión inmediata de las actividades de operación de la planta trituradora localizada en las Coordenadas 1.155.216.52 Este y 1.271.518.35 Norte, en el sector conocido como “El Valle”, del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia en el Departamento de Antioquia.”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Levantar la medida preventiva impuesta en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1184 de septiembre de 2015, a la empresa Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P. con NIT. 811.014.798-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO JIMENEZ ARANGO o por quien haga sus veces, consistente en la “suspensión inmediata de las actividades de disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario “Bolivia”, el cual hace parte del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia en el Departamento de Antioquia”, de conformidad con el acápite considerativo del presente acto.*

PARÁGRAFO.- *Advertir a la empresa Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P. que sin perjuicio del levantamiento de las medidas preventivas que se ordena a través del presente acto administrativo, en su calidad de titular de la Licencia Ambiental otorgada para el Proyecto Hidroeléctrico Ituango –, está obligada a dar estricto cumplimiento en todo momento a la normativa ambiental y a las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental en el respectivo instrumento de control y manejo ambiental”.*

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico 1757 de 2016, se hace necesario que esta Autoridad modifique vía seguimiento la Resolución 1041 de 2012, que modificó la Resolución No 0155 de 2009,

"Por la cual se modifica la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 y se toman otras determinaciones"

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones, tal como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta los antecedentes previamente listados, esta Autoridad Ambiental hará el respectivo análisis del presente Acto Administrativo, de la siguiente manera: I). Análisis y Consideraciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; II). Fundamentos Legales.

I. ANALISIS Y CONSIDERACIONES DE ORDEN TÉCNICO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva, se adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAM2233, en donde se verifica el cumplimiento de las obligaciones de la implementación de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 1184 del 24 de septiembre de 2015 y con base en lo observado durante la visita realizada los días 15 al 18 de febrero de 2016, la información que reposa en el expediente LAM2233 emitió el Concepto Técnico 1757 del 20 de abril de 2016.

Que el Concepto Técnico 1757 del 20 de abril de 2016, respecto del seguimiento y control realizado al proyecto, establece entre otros aspectos la exigencia de realizar el monitoreo del subsuelo y de aguas subterráneas por medio de piezómetros ubicados alrededor del relleno sanitario con una frecuencia de medición semestral, cuyos resultados deberán ser reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental, señalando lo siguiente:

(...)

"OBJETIVO

Determinar la viabilidad o no del levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 1184 del 24 de septiembre de 2015, por la cual se suspendieron las actividades de operación de la planta trituradora localizada en las coordenadas 1.155.216.52 Este y 1.271.518.35 Norte, en el sector conocido como El Valle y de las actividades de disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario Bolivia, tomando como referencia las condiciones existentes al momento de la visita realizada del 15 al 18 de febrero de 2016 y la documentación entregada por la empresa mediante radicado con radicado 2015064777-1-000 del 3 de diciembre de 2015.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo del Proyecto

Aprovechar el potencial hidroeléctrico del río Cauca en su tramo medio para la generación de energía, mediante la construcción de una presa de enrocado localizada a unos 600 m., aguas arriba de la desembocadura del río Ituango al río Cauca; mediante la ejecución de obras para descargas de fondo e intermedia; un vertedero en canal abierto para evacuación de crecientes; obras para generación; construcción de vías de acceso a los distintos frentes de obras; vías sustitutivas que reemplazarán las que serán afectadas por el embalse y la línea de transmisión que suministrará la energía para la construcción de obras.

Descripción General

El proyecto, HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., comprende una presa de enrocado localizada a 600 m arriba de la desembocadura del río Ituango al río Cauca, con obras para descargas de fondo e intermedia y un vertedero en canal abierto para evacuación de crecientes, obras ubicadas sobre la margen derecha del río. Sobre esta misma margen, se localizan las obras para generación que comprenden ocho captaciones sumergidas conectadas a las

“Por la cual se modifica la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 y se toman otras determinaciones”

conducciones a presión que alimentan los ocho grupos turbina – generador de eje vertical, que se alojan en la caverna de casa de máquinas, conectados por galerías de barras a ocho bancos de transformadores monofásicos, situados en la caverna de transformadores. El agua turbinada llega a dos cavernas independientes que actúan como almenaras de aguas abajo, de donde se desprenden cuatro túneles de descarga mediante los cuales el caudal es devuelto al río Cauca.

Localización

El Proyecto HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P; se localiza en los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia en el departamento de Antioquia (Figura 1- Localización Espacial del Proyecto HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., del Concepto Técnico 1757 del 20 de abril de 2016).

El relleno sanitario “Bolivia” autorizado en el Artículo Séptimo de la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 se encuentra ubicado en las coordenadas X=1154635, Y= 1277559 (origen Buenaventura), entre el km 6+500 y km 6+800 de la Vía Sustitutiva Margen Izquierda, en el predio Bolivia municipio de Ituango.

La planta de triturado autorizada en el Artículo Primero de la Resolución 0764 del 13 de septiembre de 2012, se encuentra ubicada cerca del corregimiento de El Valle, municipio de Toledo en las coordenadas X=1.155.216,52, Y=1.271.518,35”.

(...)

“4.1.3 CONDICIÓN 3. Realizar el retiro de los residuos dispuestos en la celda, y la implementación de las actividades de remediación de los factores que generan riesgo al suelo, así como impermeabilizar la celda cumpliendo con las especificaciones establecidas en el complemento al Estudio de Impacto Ambiental - EIA, radicado bajo el consecutivo No. 4120-E1-69417 del 3 de junio de 2011

(....)

La solicitud de la Empresa fue evaluada por parte de la ANLA, por lo que se realiza la visita técnica del 15 al 18 de febrero de 2016; en la cual se evidenció:

- El relleno sanitario Bolivia se encuentra fuera de operación y no se desarrolla allí algún tipo de actividad.
- La empresa mediante radicado 2015064777-1-000 del 3 de diciembre de 2016, informa que en septiembre de 2015 se retomaron las actividades de construcción para la etapa III de la celda, realizando actividades de nivelación, conformación e impermeabilización de la base de la celda con una capa de suelo cemento con un espesor de 0.20 m, por lo que al momento del cierre del relleno se habían concluido dichas actividades de impermeabilización del fondo. Es decir que se encuentra impermeabilizado con suelo cemento el fondo de la totalidad de la celda y no se terminó de realizar el tratamiento de las paredes de esta con geomembrana y geotextil (Ver Fotografías 5 y 6).
- Se evidencia en esta visita que los residuos dispuestos en la celda del relleno sanitario Bolivia son de tipo ordinarios, no se observó disposición de residuos orgánicos o de otra naturaleza e igualmente se verificó que no estaba en operación el relleno en este momento. (Ver fotografías 5 y 6, del Concepto Técnico 1757 de 2016).

"Por la cual se modifica la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 y se toman otras determinaciones"

- *Teniendo en cuenta que se están disponiendo solamente residuos ordinarios en el relleno sanitario y no se disponen residuos orgánicos los cuales generan lixiviados cuya naturaleza puede ocasionar afectaciones significativas al medio natural, esta autoridad encuentra pertinente el sistema de impermeabilización aplicado y considera necesario imponer a la empresa una medida de manejo adicional consistente en realizar el monitoreo del subsuelo y de aguas subterráneas por medio de piezómetros ubicados alrededor del relleno sanitario con una frecuencia de medición semestral, cuyos resultados deberán ser reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental*

(...)." (Subrayas fuera de texto)

Conforme a lo anteriormente, expuesto esta Autoridad considera procedente modificar la Resolución 1041 de 2012, que modificó la Resolución 0155 de 2009, en el sentido de incluir para el Relleno Bolivia, la obligación de realizar el monitoreo del subsuelo y de aguas subterráneas por medio de piezómetros ubicados alrededor del relleno sanitario con una frecuencia de medición semestral, cuyos resultados deberán ser reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

1. De Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

El artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Así mismo, y por virtud de lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 666 del 05 de junio de 2015 "Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA", le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción del presente Acto Administrativo.

Que en conclusión, esta Autoridad habida cuenta los aspectos de hecho y de derecho expuestos, estima del caso modificar o ajustar vía seguimiento el Artículo Séptimo de la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 "Por se modifica una licencia ambiental y se toman otras determinaciones", en el sentido de adicionar a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A., E.S.P., la obligación de realizar el monitoreo del subsuelo y de aguas subterráneas por medio de piezómetros ubicados alrededor del relleno sanitario con una frecuencia de medición semestral, cuyos resultados deberán ser reportados

“Por la cual se modifica la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 y se toman otras determinaciones”

en los Informes de Cumplimiento Ambiental, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que esta Autoridad acoge el Concepto Técnico 1757 de 2016, modificando o ajustando vía seguimiento el Artículo Séptimo numeral 2 de la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 “Por la cual se modifica una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”, tal como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De la modificación de la Licencia Ambiental.

Que la Sección 7 del Decreto 1076 de 2015, (Título V del Decreto 2041 de 2014), se reglamenta la modificación de las licencias ambientales, el Artículo 2.2.2.3.7.1. (Artículo 29 del Decreto 2041 de 2014).

Así mismo y teniendo en cuenta que fue el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) quién otorgó la Licencia Ambiental en comento, es la Autoridad Nacional Licencias Ambientales competente para realizar la modificación correspondiente.

De la modificación vía Seguimiento y Control de la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales -ANLA

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en la Sección 9 (Control y Seguimiento) Artículo 2.2.2.3.9.1, (Decreto 2041 de 2014, art.40), señala lo siguiente:
(...)

“ARTICULO.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia las medidas de manejo implementadas en relación con el plan manejo ambiental, el programa seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión 1%, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos términos, obligaciones y que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del Proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área, de acuerdo con los estudios que para él efecto exija a sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con fin de disminuir impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por uso y/o utilización los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en estudios ambientales proyecto.

En el Desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

"Por la cual se modifica la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 y se toman otras determinaciones"

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. *Allegados los Informes Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a (3) meses.*

Parágrafo 1º: *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades autorizadas.*

Con fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

Parágrafo 2º: *Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.*

Parágrafo 3º: *Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en ésta será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia". (Lo subrayado por fuera de texto)*

De los Principios de eficacia, celeridad y economía procesal

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

Que a su vez, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, en el numeral 11 ibídem, determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

“Por la cual se modifica la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 y se toman otras determinaciones”

Que en el mismo artículo, en el numeral 12, establece que en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que por otro lado, en el numeral 13 del Artículo 30 *ibidem*, se establece que en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

2. Otros Fundamentos

Dado que la presente modificación se realiza con fundamento en la función de seguimiento al proyecto, en donde se verifica la eficiencia y la eficacia de las medidas de manejo ambiental establecidas en la el Artículo Séptimo numeral 2 de la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 *“Por la cual se modifica una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”*, esta Autoridad a través del Concepto Técnico 1757 del 2016, consideró imponer la obligación de realizar el monitoreo del subsuelo y de aguas subterráneas por medio de piezómetros ubicados alrededor del relleno sanitario con una frecuencia de medición semestral, cuyos resultados deberán ser reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Autoridad acogerá las recomendaciones del Concepto Técnico 1757 de 2016, modificando o ajustando vía seguimiento el Artículo Séptimo numeral 2 de la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 *“Por la cual se modifica una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”*, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar vía seguimiento el Artículo Séptimo numeral 2 de la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012, que modificó la Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango, localizado en los municipios de Toledo, Briceño, Peque, Buriticá, Sabanalarga, Valdivia, Santafé de Antioquia, San Andres de Cuerquia, Yarumal y Liborina, departamento de Antioquia, en el sentido de adicionar la siguiente obligación:

- La empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., HIDROITUNAGO S.A. E.S.P., deberá realizar el monitoreo del subsuelo y de aguas subterráneas por medio de piezómetros ubicados alrededor del relleno sanitario Bolivia, localizado en las coordenadas X=1154635, Y= 1277559 (origen Buenaventura), entre el km 6+500 y km 6+800 de la Vía Sustitutiva Margen Izquierda, en el predio Bolivia municipio de Ituango. con una frecuencia de medición semestral, cuyos resultados deberán ser reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás obligaciones y condicionamientos de la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012, que modificó la Resolución 0155 del 30 de enero de 2009, continúan vigentes y sin modificación alguna.

"Por la cual se modifica la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, a la Corporación Autónoma de la Región de Urabá – CORPOURABA-, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, una vez ejecutoriada la presente resolución, remitir copia de la misma a las alcaldías y personerías municipales de Toledo, Briceño, Peque, Buriticá, Sabanalarga, Valdivia, Santafé de Antioquia, San Andres de Cuerquia, Yarumal y Liborina, en el departamento de Antioquia, y asimismo, disponer una copia para consulta de los interesados en las personerías antes citadas.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ, como Tercero Interviniente, en la dirección 51b No. 64-78 Apto 401 Barrio Carlos E. Restrepo, Medellín (Antioquia) y a los siguientes correos isabelczuleta@gmail.com y debatehidroituango@gmail.com., y al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., HIDROITUANGO S.A. E.S.P, o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO SEXTO.- Ordenar la publicación del encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Claudia V. González
CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General (E)

Revisó: Claudia Janneth Mateus G. - Líder Jurídico - Sector Energía - ANLA *[Firma]*
Proyecto: Camina Imbachi Cerón - Profesional Jurídico Especializado - Sector Energía - ANLA *[Firma]*
Vo.Bo. Sergio Cruz - Subdirector de Evaluación y Seguimiento - ANLA *[Firma]*
Juan Sebastian Arenas C.- Coordinador Técnico - Sector Energía - ANLA *[Firma]*
Concepto Técnico 1757 del 20 de abril de 2015
Expediente LAM2233